

Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 0009-I

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago contra la entidad **ASOAFILIAR S.A.S., NIT: 901.585.170-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.011.200)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por períodos comprendidos entre septiembre de 2022 hasta marzo de 2023, por los cuales se requirió el 25 de julio de 2023, correspondiente a trabajadores y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
2. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$370.400)**, por intereses moratorios causados por los periodos comprendidos de noviembre de 2022 hasta mayo de 2023, verificados y liquidados a la fecha de pago.

Ahora, para que proceda la ejecución con sustento en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, deberá además de agotarse las exigencias del art 100 del CPTSS, arrimarse la correspondiente liquidación de lo adeudado elaborada por el respectivo fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la puesta de presente al deudor al momento de requerirlo y la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso; vencido el término de los 15 días siguientes, la liquidación prestará mérito ejecutivo, dado que a partir de este momento será exigible.

En consecuencia, revisada la demanda y las pruebas aportadas, advierte esta Judicatura que los documentos no reúnen los requisitos previstos en la norma en cita, los cuales consisten en:

- Liquidación presentada en la demanda de fecha 12/06/2023
- Requerimiento de mora del 25/07/2023, remitido al empleador por correo certificado ID. 13111 con observación la cuenta de correo no existe y RA438062972CO, con observación mensaje NO reside.
- Planilla de estado de cuenta enviada al demandado de fecha 12/07/2023

En ese orden de ideas, se advierte que no se cuenta con el requisito del requerimiento al empleador en mora, dado que, como consta en la documental arrimada y se indicó, el mensaje no fue entregado a su destinatario, por lo que no resulta factible colegir que fue notificado de la mora que se le endilga, presupuesto necesario para el estudio del requisito de exigibilidad, luego, es irrefutable el incumplimiento de la entidad de las exigencias para que se libre mandamiento de pago.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 13111
Emisor: porvenir@porvenir.com.co
Destinatario: asoafliarsas@gmail.com - Sr Usuario
Asunto: Confidencial Requerimiento de Cobro ASOFILIAR SAS adjunto archivos cifrados
Fecha envío: 2023-07-25 20:28
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 20:30:04</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 26 01:30:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 20:30:05</p>	<p>Jul 25 20:30:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[14161]: 0326912487EF: to=<asoafliarsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27]:25, delay=0.36, delays=0.09/0.19/0.08, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuehUser_s6-20020a05622a178600b004055d6f3cbasi4329709qtk.365 - gsmtip (in reply to RCPT TO command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Guía No. RA438062972CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 14/08/2023 18:28:00

Cantidad: 1 Peso: 100.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16363389

Datos del Remitente:

Nombre: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: CALLE 75 # 53 - 27 Teléfono: 3851388 Ext.77029

Datos del Destinatario:

Nombre: ASOFILIAR SAS Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER Departamento: SANTANDER

Dirección: CR 56 85 31 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/08/2023 06:26 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
14/08/2023 11:25 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
19/08/2023 11:23 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
22/08/2023 04:04 PM	CD.BUCARAMANGA	No reside - dev a remitente	
23/08/2023 09:57 AM	CD.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
23/08/2023 03:52 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
24/08/2023 06:10 PM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
24/08/2023 06:20 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
28/08/2023 08:49 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	

Por lo anterior, advierte el Despacho, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS con C.C. 1.016.089.697, y T.P. No. 326.514 del C.S.J., como apoderado especial del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, por lo anotado precedentemente

TERCERO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024	
LA SECRETARIA,	
	FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afd39094280b3d4dcc526f26fb0f1de86706a1f8f56b6840554702bf89ff8ba**

Documento generado en 16/01/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>